

	<i>Institución Educativa Ciudadela Las Américas</i>
	REGLAMENTO COMITÉ ESCOLAR DE CONVIVENCIA

NIT: 811.019.735-0

DANE: 105001011088

CODIGO ICFES: 096099

Establecimiento Educativo de Carácter Estatal y de Educación formal, del Municipio de Medellín, perteneciente al Núcleo Educativo 921. Creado y autorizado mediante Resolución Número 16233 del 27 de noviembre de 2002 y Resolución de Aprobación de Estudios Número 5184 del 21 de junio de 2000. (Legaliza los estudios correspondientes al Nivel de Educación Preescolar, Básica y Media Académica)

REGLAMENTO COMITÉ ESCOLAR DE CONVIVENCIA
Ley 1620 de 2013 y su Decreto Reglamentario 1965 de septiembre 11 de 2013

CAPITULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

OBJETO, DENOMINACIÓN, OBJETIVOS, PRINCIPIOS, INTEGRACION Y PLAZO

Artículo 1. Naturaleza. El Comité de Mediación, es un órgano interno de la Institución Educativa Ciudadela Las Américas, que obedece a la misión y al Proyecto Educativo de la Institución, entendiéndose esta responsabilidad como parte de las actividades pedagógicas a través de la asistencia de la mediación a los estudiantes.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 116 de la Constitución, Ley 1620 de 2013, Decreto reglamentario 1965 de 2013, “el Comité Escolar de Convivencia” se orienta a la tranquilidad social, mediante su actividad como órgano promotor de la solución de conflictos, formación de ciudadanos activos, el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos en concordancia con el mandato legal y la Ley General de Educación 115, contribuyendo la formación escolar pacífica.

Artículo 2. Objeto. Regular y ordenar el funcionamiento del Comité de Convivencia Escolar institucional para garantizar la solución de los conflictos que se presenten en la cotidianidad entre los estudiantes, para garantizar un ambiente de aprendizaje en tranquilidad, bajo los principios que fundamentan este reglamento.

Artículo 3. Ámbito de aplicación. El presente reglamento se aplicará a todas las personas vinculadas a la Institución Educativa Ciudadela Las Américas, especialmente a los estudiantes de todos los grados y niveles.

DE LA DENOMINACION

Artículo 4. Denominación. Se entiende por Comité Escolar de Convivencia de la Institución Educativa Ciudadela Las Américas, el órgano colegiado, integrado por los representantes legítimos de todos los estudiantes, docentes, padres de familia y/o acudientes, es la instancia, de mediación, encargado de apoyar la labor de promoción y seguimiento a la convivencia escolar, a la educación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, la formación de ciudadanos activos, así como del desarrollo y aplicación del Manual de Convivencia y de la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar.

DE LAS NORMAS QUE LO CONSTITUYE Y RIGE

Artículo 5. Normas Legales. El Comité Escolar de Convivencia se constituye y rige por las leyes y normas establecidas para las Instituciones Educativas Estatales, por lo tanto, se regirá por la Constitución Política de Colombia, Ley 115 de 1994, Ley 1620 de 2013 y su Decreto Reglamentario 1965, del mismo año, Ley 1437 de 2011, Artículos 11 y 12, Ley 1098 de 2006 Código de la Infancia y la Adolescencia y demás normas y resoluciones concordantes, complementarias o que modifiquen o supriman y afines a los Comités de Convivencia.

OBJETIVOS DEL COMITÉ ESCOLAR DE CONVIVENCIA

Artículo 6. Son objetivos del Comité Escolar de Convivencia y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar:

1. Apoyar la labor de promoción y seguimiento a la convivencia escolar, a la educación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.
2. Desarrollar y aplicar el Manual de Convivencia en materia de convivencia
3. Prevenir la violencia escolar.
4. Fomentar, fortalecer y articular acciones de diferentes instancias del municipio para la convivencia escolar, la construcción de ciudadanía y la educación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes de los distintos niveles y grados que ofrece la institución.
5. Garantizar la protección integral de los niños, niñas y adolescentes en los espacios educativos, a través de la puesta en marcha y el seguimiento de la ruta de atención integral para la convivencia escolar, teniendo en cuenta el medio cultural de la institución.
6. Fomentar y fortalecer el aprendizaje en paz, las competencias ciudadanas, el desarrollo de la identidad, la participación, la valoración de las diferencias y el cumplimiento de la ley, para la formación de sujetos activos de derechos.
7. Identificar y fomentar mecanismos y estrategias de mitigación de todas aquellas situaciones y conductas generadoras de situaciones de violencia escolar, la promoción de derechos y estilos de vida saludable, la prevención, detección, atención y seguimiento de los casos de violencia escolar, acoso escolar o vulneración de derechos sexuales y reproductivos e incidir en la prevención y mitigación de los mismos, en la reducción del embarazo precoz de adolescentes y en el mejoramiento del clima escolar

8. Garantizar el derecho a la intimidad y a la confidencialidad de los datos personales que sean tratados en el marco de las actuaciones que éste adelante, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política, los tratados internacionales, la Ley 1098 de 2006, en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, en el Decreto 1377 de 2013 y demás normas aplicables a la materia.

DE LOS PRINCIPIOS

Artículo 7. Principios. Los integrantes del Comité Escolar de Convivencia para sus deliberaciones y decisiones se regirán por los siguientes principios:

1. **Pluralidad.** El Comité se fundamenta en el reconocimiento, respeto y valoración de la dignidad propia y ajena, sin discriminación de ninguna índole. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a recibir una educación y formación que se fundamente en una concepción integral de la persona y la dignidad humana, en ambientes pacíficos, democráticos e incluyentes.
2. **Participación.** En virtud de este principio la Institución Educativa Ciudadela Las Américas y el Comité Escolar de Convivencia deben garantizar la participación activa para la coordinación y armonización de acciones, en el ejercicio de sus respectivas funciones, para el cumplimiento de los fines. Al contenido de la Ley 115 de 1994 y de los Artículos 31, 32, 43 y 44 de la Ley 1098 de 2006. En armonía con los Artículos 113 y 288 de la Constitución Política, respondiendo a sus funciones misionales.
3. **Corresponsabilidad.** La familia, la institución, la sociedad y el Estado son corresponsables de la formación ciudadana, la promoción de la convivencia escolar, la educación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes desde sus respectivos ámbitos de acción, en torno a los objetivos del Comité Escolar de Convivencia y de conformidad con lo consagrado en el Artículo 44 de la Constitución Política y el Código de Infancia y la Adolescencia
4. **Autonomía.** Los individuos, entidades territoriales e instituciones educativas son autónomos en concordancia con la Constitución Política y dentro de los límites fijados por las leyes, normas y disposiciones.
5. **Integralidad.** La filosofía del Comité Escolar de Convivencia será integral, y estará orientada hacia la promoción de la educación para el autocontrol del individuo, de la educación para la sanción social y de la educación en el respeto a la Constitución y las leyes.
6. **Debido proceso.** Las situaciones particulares de los integrantes sujetos a sanción deberán ser analizadas por el Consejo Directivo, con observancia formal y material de las normas que definen la ritualidad del proceso en los términos de este reglamento y la ley que lo fundamenta.
7. **Independencia.** La libertad y autonomía para actuar en el ejercicio de sus funciones.
8. **Imparcialidad y Neutralidad.** La falta de prevención a favor o en contra de las partes.
9. **Objetividad.** Imparcialidad con que se trata o se considera un asunto prescindiendo de las consideraciones y los criterios personales o subjetivos.
10. **Idoneidad.** Aptitud para solucionar una controversia.
11. **Diligencia.** Actuación con celeridad y cuidado en todos los asuntos que con ocasión de la actividad del Comité se le confíen.
12. **Probidad.** Integridad y honradez en el obrar.
13. **Discreción.** Reserva en sus actuaciones.

Parágrafo. Unidad del Comité Escolar de Convivencia. Estos principios también son aplicables a las partes, sus representantes y asesores.

DE LAS POLITICAS

Artículo 8. Políticas. Son políticas y parámetros que garantizan la calidad, eficacia y eficiencia de las actividades que preste el Comité Escolar de Convivencia:

1. Liderar con el ejemplo vivo transformación de la cultura ciudadana, sobre la formas de solución de conflictos.
2. Servir de terceros neutrales en la solución de un conflicto.
3. Crear y consolidar la confianza de las partes, diagnosticando y diseñando metodologías flexibles y adaptables para la mediación pacífica de las diferencias reconocidas por la excelencia y la calidad humana.
4. Hacer del contacto con los estudiantes afectados por un conflicto, una oportunidad para la pedagogía de la paz, la tolerancia y la formación de los derechos humanos, sexuales y reproductivos para la mitigación de la violencia escolar con el respeto a la dignidad humana de los intervinientes en la solución de un conflicto.

DE LA DEFINICIONES

Artículo 9. Definiciones. Para efectos de orientación y aplicación del presente reglamento se entiende por:

1. **Conflictos.** Son situaciones que se caracterizan porque hay una incompatibilidad real o percibida entre una o varias personas frente a sus intereses.
2. **Conflictos manejados inadecuadamente.** Son situaciones en las que los conflictos no son resueltos de manera constructiva y dan lugar a hechos que afectan la convivencia escolar, como altercados, enfrentamientos o riñas entre dos o más miembros de la Comunidad Educativa de los cuales por lo menos uno es estudiante y siempre y cuando no exista una afectación al cuerpo o a la salud de cualquiera de los involucrados.
3. **Agresión escolar.** Es toda acción realizada por uno o varios integrantes de la Comunidad Educativa que busca afectar negativamente a otros miembros de la Comunidad, de los cuales por lo menos uno es estudiante. La agresión escolar puede ser física, verbal, gestual, relacional y electrónica.
 - a. **Agresión física.** Es toda acción que tenga como finalidad causar daño al cuerpo o a la salud de otra persona. Incluye puñetazos, patadas, empujones, cachetadas, mordiscos, rasguños, pellizcos, jalón de pelo, entre otros.

- b. **Agresión verbal.** Es toda acción que busque con las palabras degradar, humillar, atemorizar, descalificar a otros. Incluye insultos, apodosos ofensivos, burlas y amenazas.
 - c. **Agresión gestual.** Es toda acción que busque con los gestos degradar, humillar, atemorizar o descalificar a otros.
 - d. **Agresión relacional.** Es toda acción que busque afectar negativamente las relaciones que otros tienen. Incluye excluir de grupos, aislar deliberadamente y difundir rumores o secretos buscando afectar negativamente el estatus o imagen que tiene la persona frente a otros.
 - e. **Agresión electrónica.** Es toda acción que busque afectar negativamente a otros a través de medios electrónicos. Incluye la divulgación de fotos o videos íntimos o humillantes en Internet, realizar comentarios insultantes u ofensivos sobre otros a través de redes sociales y enviar correos electrónicos o mensajes de texto insultantes u ofensivos, tanto de manera anónima como cuando se revela la identidad de quien los envía.
4. **Acoso escolar (Bullying).** De acuerdo con el Artículo 2 de la Ley 1620 de 2013, es toda conducta negativa, intencional metódica y sistemática de agresión, intimidación, humillación, ridiculización, difamación, coacción, aislamiento deliberado, amenaza o incitación a la violencia o cualquier forma de maltrato psicológico, verbal, físico o por medios electrónicos contra un niño, niña o adolescente, por parte de un estudiante o varios de sus pares con quienes mantiene una relación de poder asimétrica, que se presenta de forma reiterada o a lo largo de un tiempo determinado. También puede ocurrir por parte de docentes contra estudiantes, o por parte de estudiantes contra docentes, ante la indiferencia o complicidad de su entorno.
5. **Ciberacoso escolar (Ciberbullying).** De acuerdo con el Artículo 2 de la Ley 1620 de 2013, es toda forma de intimidación con uso deliberado de tecnologías de información (Internet, redes sociales virtuales, telefonía móvil y videojuegos online) para ejercer maltrato psicológico y continuado.
6. **Violencia sexual.** De acuerdo con lo establecido en el Artículo 2 de la Ley 1146 de 2007, se entiende por "violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes, todo acto o comportamiento de tipo sexual ejercido sobre un niño, niña o adolescente, utilizando la fuerza o cualquier forma de coerción física, psicológica o emocional, aprovechando las condiciones de indefensión, de desigualdad y las relaciones de poder existentes entre víctima y agresor".
7. **Vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.** Es toda situación de daño, lesión o perjuicio que impide el ejercicio pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
8. **Restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.** Es el conjunto de actuaciones administrativas y de otra naturaleza, que se desarrollan para la restauración de su dignidad e integridad como sujetos de derechos y de su capacidad para disfrutar efectivamente de los derechos que le han sido vulnerados.

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

LA INTEGRACION

Artículo 10. Conformación del Comité Escolar de Convivencia. El Consejo Directivo de la Institución Educativa Ciudadela Las Américas, conformará el Comité Escolar de Convivencia. Será integrado por:

1. El Rector del establecimiento educativo, quien preside el comité
2. El Personero Estudiantil
3. El Docente con función de orientación
4. El Coordinador con funciones de Convivencia de la institución
5. El Presidente del Consejo de Padres de Familia
6. El Presidente del Consejo de Estudiantes
7. Un (4) docente que lideran procesos o estrategias de convivencia escolar en la institución.

Parágrafo: El Comité Escolar de Convivencia, podrá invitar con voz pero sin voto a un miembro de la Comunidad Educativa conocedor de los hechos, con el propósito de ilustrar o ampliar información.

DEL PLAZO Y PERIODO DE REPRESENTACION

Artículo 11. Periodo de los integrantes del Comité Escolar de Convivencia. Será de un (1) año a partir del momento en que se elijan los miembros del Gobierno Escolar y podrán ser reelegidos máximo por un (1) periodo más.

Parágrafo 1. Los miembros del Comité Escolar de Convivencia que hayan terminado su periodo y no hayan sido formalmente reemplazados, continuarán ejerciendo sus funciones hasta cuando sean legalmente reemplazados o ratificados máximo por un periodo más.

Parágrafo 2. En caso de ausencia temporal, definitiva o remoción de algún miembro, se elegirá su reemplazo para el resto del periodo siguiendo los procedimientos internos, legales y democráticos planteados en el presente reglamento.

DE LOS REQUISITOS

Artículo 12. Requisitos para ser miembro del Comité Escolar de Convivencia Escolar. Los representantes elegidos deberán tener las siguientes cualidades:

1. Deben ser miembros activos de la Comunidad Educativa, reconocido por sus cualidades humanas, don de gentes, imparcialidad, equidad y gran sentido común.
2. No deben tener ningún vínculo de parentesco ni afinidades con las partes en conflicto que lo puedan parcializar en las audiencias.
3. Están en la obligación de declararse impedido para asistir a una audiencia de mediación cuando tenga interés frente a alguna de las partes.
4. Gozar de buena aceptación de la Comunidad Educativa.
5. Haber sido elegido democráticamente por el Consejo Directivo.
6. No tener parentesco de ninguna índole con otro miembro del Comité de mediación.

DE LAS FUNCIONES Y/O RESPONSABILIDADES

Artículo 13. Funciones del Comité Escolar de Convivencia. Son funciones del comité:

1. Identificar, documentar, analizar y resolver los conflictos que se presenten entre docentes y estudiantes, directivos y estudiantes, entre estudiantes y entre docentes (Ley 1620 de 2013, Artículo 13)
2. Liderar acciones que fomenten la convivencia, la construcción de ciudadanía, el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos y la prevención y mitigación de la violencia escolar entre los miembros de la Comunidad Educativa.
3. Promover la vinculación de la institución de estrategias, programas y actividades de convivencia y construcción de ciudadanía que se adelanten en la región y que respondan a las necesidades de la Comunidad Educativa.
4. Convocar a un espacio de conciliación para la resolución de situaciones conflictivas que afecten la convivencia escolar, por solicitud de cualquiera de los miembros de la Comunidad Educativa o de oficio cuando se estime conveniente en procura de evitar perjuicios irremediables a los miembros de la Comunidad Educativa. El estudiante estará acompañado por el padre, madre de familia, acudiente o un compañero del establecimiento educativo.¹
5. Activar a la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar, en casos específicos de conflictos, de acoso escolar, frente a las conductas de alto riesgo de violencia escolar o de vulneración de derechos sexuales y reproductivos que no pueden ser resueltos por este comité de acuerdo con lo establecido en el Manual de Convivencia, porque trascienden del ámbito escolar y revistan las características de la comisión de una conducta punible, razón por la cual deben ser atendidos por otras instancias o autoridades que hacen parte de la estructura del Sistema y de la Ruta
6. Liderar el desarrollo de estrategias e instrumentos destinados a promover y evaluar la convivencia escolar, el ejercicio de los derechos humanos sexuales y reproductivos.
7. Hacer seguimiento al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Manual de Convivencia y presentar informes a la respectiva instancia que hace parte de la estructura del Sistema Municipal de Convivencia.
8. Proponer, analizar y viabilizar estrategias pedagógicas que permitan la flexibilización del modelo pedagógico y la articulación de las diferentes áreas del Plan de Estudios que lean el contexto educativo y su pertinencia en la comunidad para determinar más y mejores maneras de relacionarse en la construcción de la ciudadanía.

Artículo 14. Funciones del Rector. Además de las que establece la normatividad vigente y que le son propias, tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Liderar el Comité Escolar de Convivencia acorde con lo estipulado en los Artículos 12 y 13 de la Ley 1620 de 2013.
2. Incorporar en los procesos de planeación institucional el desarrollo de los componentes de prevención y de promoción y los protocolos o procedimientos establecidos para la implementación de la Ruta de Atención integral para la Convivencia Escolar.
3. Liderar la revisión y ajuste del Proyecto Educativo Institucional, el Manual de Convivencia, y el Sistema Institucional de Evaluación Escolar, anualmente, en un proceso participativo que involucre a los estudiantes y en general a la Comunidad Educativa, en el marco del Plan de Mejoramiento Institucional.
4. Reportar aquellos casos de acoso y violencia escolar y vulneración de derechos sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes de la Institución Educativa, en su calidad de presidente del Comité Escolar de Convivencia, acorde con la normatividad vigente y los protocolos definidos en la Ruta de Atención Integral y hacer seguimiento a dichos casos.

Artículo 15. Funciones de los Docentes. Además de las que establece la normatividad vigente y que le son propias, tendrán las siguientes responsabilidades:

1. Identificar, reportar y realizar el seguimiento a los casos de acoso escolar, violencia escolar y vulneración de derechos sexuales y reproductivos que afecten a estudiantes del establecimiento educativo, acorde con los Artículos 11 y 12 de la Ley 1146 de 2007 y demás normatividad vigente, con el Manual de Convivencia y con los protocolos definidos en la Ruta de Atención Integral para la convivencia escolar.
2. Si la situación de intimidación de la que tienen conocimiento se hace a través de medios electrónicos igualmente deberá reportar al Comité Escolar de Convivencia para activar el protocolo respectivo.
3. Transformar las prácticas pedagógicas para contribuir a la construcción de ambientes de aprendizajes democráticos y tolerantes que potencien la participación, la construcción colectiva de estrategias para la resolución de conflictos, el respeto a la dignidad humana, a la vida, a la integridad física y moral de los estudiantes.
4. Participar de los procesos de actualización y de formación docente y de evaluación del clima escolar del establecimiento educativo.
5. Contribuir a la construcción y aplicación del Manual de Convivencia.

Artículo 16. Son funciones del conciliador: Además de las funciones que les asigna la ley, los conciliadores deberán:

1. Asistir puntualmente a las sesiones de conciliación.
2. Ser cordial con las partes y escuchar con atención y respeto sus requerimientos y argumentos.
3. Ser objetivo e imparcial vivenciando los principios rectores de la mediación.
4. De ser conciliable el caso, estará en el deber de explorar todas las posibles soluciones que sean justas y equitativas para ambas partes.
5. Solicitar y practicar pruebas indispensables para establecer con certeza los hechos motivo del conflicto.
6. Motivar a las partes para que presenten fórmulas de arreglo justas y equitativas que aporten a la solución del conflicto.
7. Elaborar las actas certificando el proceso, compromiso y firmas responsables.
8. Los demás deberes propios de su actividad.

¹ Ley 1620, Artículo 13, numeral 4

CAPÍTULO II

DEBERES, DERECHOS Y PROHIBICIONES DE LAS PERSONAS QUE HACEN PARTE DEL COMITÉ ESCOLAR DE CONVIVENCIA

Artículo 17. Deberes. Los miembros que integran el Comité Escolar de Convivencia y en general las personas que hagan parte del mismo están obligadas a:

1. Obedecer la Constitución Política, la ley y sus reglamentos y en particular el reglamento interno del Comité Escolar de Convivencia.
2. Obrar con honestidad en todas las actividades que desarrollen en el Comité Escolar de Convivencia y en las que comprometan la actividad desarrollada por el mismo.
3. Informar oportunamente al presidente Comité Escolar de Convivencia sobre cualquier situación anómala que se presente en desarrollo de sus actuaciones o que comprometan la actividad desarrollada por aquel.
4. Relacionarse con todos los estudiantes con el debido respeto y consideración en atención a sus circunstancias personales de madurez biológica e intelectual.
5. Cumplir todas las funciones propias del cargo que ejerzan en el Comité Escolar de Convivencia.
6. Colaborar en lo posible, con las demás personas en función de la eficacia y eficiencia de los servicios prestados por el Comité Escolar de Convivencia.

DERECHOS

Artículo 18. Derechos. Son derechos de los integrantes del Comité Escolar de Convivencia los siguientes:

1. Tener voz y voto, ser respetados en sus opiniones y que se sometan a consideración sus proposiciones.
2. Recibir oportuna y formalmente el cronograma de reuniones y actividades del Comité Escolar de Convivencia.
3. Ser citado e informado oportunamente de las reuniones y temas a tratar en la misma.
4. Solicitar y recibir asesorías y capacitación para mejorar su desempeño.
5. Ser convocado a las reuniones ordinarias o extraordinarias.
6. A presentar sugerencias.
7. A ser aceptadas sus excusas por causa justa.
8. A participar en igualdad de condiciones con los demás integrantes.
9. Ausentarse de una reunión con causa plenamente justificada
10. A ser estimulado por su buen desempeño.
11. A salvar su voto, dejando constancia por escrito de sus motivos.

PROHIBICIONES

DEL CÓDIGO DE ÉTICA DEL CONCILIADOR O MEDIADOR

Artículo 19. Incorporación del Código de Ética. Código de Ética del Comité Escolar de Convivencia y las normas aplicables a los conciliadores del mismo hacen parte integral de este reglamento.

En el Comité Escolar de Convivencia, los conciliadores deben actuar de manera clara en relación con las partes, deben ser honestos e imparciales, promover la confianza de las partes, obrar de buena fe, ser diligentes y no buscar el propio interés. El conciliador debe actuar con responsabilidad y deberes éticos. Todos los Conciliadores, que ejerzan como tales en el Comité Escolar de Convivencia, deben sujetarse a los principios éticos:

PRINCIPIOS RECTORES:

1. **Equidad.** Se concibe como el sentido de justicia aplicado al caso particular, materia de la conciliación.
2. **Veracidad.** Se plantea como la búsqueda de lo querido realmente por las partes y se refleja en el acuerdo conciliatorio al que llegan de manera libre, como la mejor solución para ambas.
3. **Idoneidad.** Se concibe en la aptitud para solucionar una controversia.
4. **Probidad.** Se concibe como la integridad y honradez en el obrar.
5. **Buena fe.** Se entiende como la necesidad de que las partes procedan de manera honesta y leal, confiando en que será la conducta en el procedimiento de conciliación.
6. **Discrecionalidad.** Como reserva absoluta de todo lo sostenido o propuesto en la audiencia de conciliación, advirtiendo que todo lo dicho en la etapa conciliatoria no puede ser usado en ningún proceso y carece de valor probatorio.
7. **Neutralidad.** Alude a la postura interna que el conciliador debe mantener, es decir, una persona neutral no involucrada con el tema.
8. **Imparcialidad.** Hace referencia a la postura externa que el conciliador debe reflejar al momento de su intervención, todo ello a fin de dar garantía de seguridad a las partes.
9. **Legalidad.** Se define como la conformidad de acuerdo conciliatorio al que arriben las partes, con el ordenamiento jurídico de los decretos y ley reglamentaria de conciliación.
10. **Celeridad.** Es la postulación de una resolución rápida del conflicto.

CAPÍTULO III

DE LAS CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES A LAS PERSONAS QUE HACEN PARTE DEL COMITÉ ESCOLAR DE CONVIVENCIA

Artículo 20. Impedimentos y recusaciones. Serán causales de impedimento y recusación las siguientes:

1. Ser el conciliador pariente de alguna de las partes de la conciliación en cuarto grado de consanguinidad,

- dentro del segundo grado de afinidad o primero civil.
2. Tener algún interés en las resultas de la conciliación.
 3. Que el conciliador, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral primero, sea representante de cualquiera de las partes.
 4. Existir pleito pendiente entre el conciliador, los padres o alguno de sus parientes indicados en el numeral (1) y cualquiera de las partes de la conciliación, su representante o apoderado.
 5. Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denunciante la alta dirección contra el conciliador, su cónyuge o compañero permanente, o pariente en primer grado de consanguinidad, antes de iniciarse la audiencia de conciliación.
 6. Existir enemistad grave por hechos ajenos a la conciliación, o amistad íntima entre el conciliador y alguna de las partes, su representante o apoderado.
 7. Ser el conciliador, su cónyuge o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil, acreedor o deudor de alguna de las partes, su representante o apoderado.
 8. Ser el conciliador, su cónyuge o alguna de las partes indicados en el numeral anterior, socio de alguna de las partes o su representante o apoderado en sociedad de personas.
 9. Que sea el conciliador acudiente de alguna de las partes.
 10. Haber emitido opinión o concepto previo a algunas de las partes intervinientes en la conciliación y que comprometan su imparcialidad.
 11. Cualquier otra causal que la ley o este reglamento indiquen como tales.

Artículo 21. Régimen Sancionatorio. A los miembros del Comité Escolar de Convivencia les será aplicable el régimen sancionatorio establecido en el presente reglamento. Para efecto de la imposición de las sanciones, las faltas se calificarán como graves o leves de acuerdo al siguiente criterio:

- 1. Faltas Leves:** Tienen esta naturaleza las siguientes conductas:
 - a. La falta de puntualidad a la audiencia de conciliación.
 - b. La utilización de vocabulario o expresiones indebidas en la audiencia de conciliación o en cualquier actividad del Comité Escolar de Convivencia.
 - c. La no elaboración de las constancias que requieran las partes u otra entidad superior.
 - d. La violación en materia no grave de las obligaciones del conciliador señaladas en este reglamento.
- 2. Faltas Graves:** Constituyen faltas graves las siguientes:
 - a. La no comparecencia a la audiencia de conciliación sin causa justificada.
 - b. Cuando el conciliador se encuentre incurso en alguna inhabilidad o impedimento y lleve a sabiendas a cabo la audiencia de conciliación.
 - c. Cuando reciba dinero, dádiva u obtenga algún beneficio por realizar la conciliación.
 - d. Cuando por culpa suya no se registre el acta de conciliación.
 - e. Cuando se obre de manera engañosa o fraudulenta con el fin de obtener la pérdida de un derecho.
 - f. Cuando atente contra la integridad física o moral de alguna de las partes o sus representantes.
 - g. Desatender las indicaciones del rector hechas por escrito.
 - h. Falsificar certificaciones y demás documentos para cualquier efecto académico, administrativo o que vayan en detrimento de los estudiantes.
 - i. Reincidir en faltas previstas como leves.
 - j. Asumir directamente o recomendar al conciliador para tramitar los asuntos que son motivo de trámite del Comité Escolar de Convivencia.

Parágrafo: Cualquiera de las faltas anteriormente anotadas, dará lugar a la iniciación de un proceso disciplinario conforme lo establece el Código General Disciplinario Ley 1952 de 2019, respetando el debido proceso

Artículo 22. Causales de exclusión del Comité Escolar de Convivencia. Toda sanción disciplinaria grave dará lugar a la exclusión.

Artículo 23. Cláusula remisoria. Los aspectos inherentes al Comité Escolar de Convivencia regulados expresamente en este reglamento, serán definidos de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales en cada caso en particular, el Manual de Convivencia Escolar de la Institución Educativa Ciudadela Las Américas, o decidido de conformidad con el criterio que en tal sentido y bajo su responsabilidad, fije la Dirección del Comité Escolar de Convivencia de la institución.

Artículo 24. Cláusula de transparencia. Salvo acuerdo en contrario de las partes en conflicto, el Comité Escolar de Convivencia, se abstiene de tramitar cualquier conciliación o mediación en la cual algún estudiante, docente o persona vinculada a la Institución Educativa Ciudadela Las Américas tenga algún interés en el trámite, acuerdo o decisión.

Para que todas las partes en conflicto autoricen al Comité Escolar de Convivencia tramitar su solicitud, se debe haber revelado el vínculo o relación que pueda entenderse como constitutivo del interés en el trámite, acuerdo o decisión por escrito y las partes haberlas aceptado también por escrito.

La anterior prohibición se entiende sin perjuicio de la aplicación de las inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés establecidos en las normas legales y reglamentarias.

Cuando un miembro del Comité Escolar de Convivencia advierta que existe un posible interés de uno de los integrantes, o de persona vinculada al Comité Escolar de Convivencia de la Institución Educativa Ciudadela Las Américas, deberá informarlo al Rector quien preside el Comité Escolar de Convivencia.

DE LAS ACCIONES, PROTOCOLOS

Artículo 25. Acciones. Le corresponde al Comité Escolar de Convivencia adelantar las acciones de los Artículos siguientes del 36 al 44.

1. Liderar el ajuste del Manual de Convivencia Escolar, conforme a lo establecido en el Artículo 21 de la Ley 1620 de 2013 y en el Título III del Decreto 1965 de 2013
2. Proponer políticas institucionales que favorezcan el bienestar individual y colectivo, que puedan ser desarrolladas en el marco del Proyecto Educativo Institucional (PEI), atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 73 de la Ley 115 de 1994.
3. Liderar el desarrollo de iniciativas de formación de la Comunidad Educativa en temáticas tales como derechos humanos, sexuales y reproductivos, sexualidad, competencias ciudadanas, desarrollo infantil y adolescente, convivencia, y mediación y conciliación, para fortalecer el Sistema Nacional de Convivencia Escolar.
4. Fortalecer la implementación y evaluación de proyectos pedagógicos de educación para la sexualidad y construcción de ciudadanía desde Preescolar, que correspondan a las particularidades socioculturales del contexto en el que se encuentra el establecimiento educativo. Estos proyectos deben garantizar el derecho que tienen niñas, niños y adolescentes de recibir información fundamentada en evidencia científica con el fin de que, progresivamente, vayan desarrollando las competencias que facilitan la toma de decisiones autónomas frente al ejercicio de la sexualidad y la realización de proyectos de vida.
5. Articular el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de proyectos para el desarrollo de competencias ciudadanas orientados a fortalecer un clima escolar y de aula positivos que aborden como mínimo temáticas relacionadas con la clarificación de normas, la definición de estrategias para la toma de decisiones, la concertación y la negociación de intereses y objetivos, el ejercicio de habilidades comunicativas, emocionales y cognitivas a favor de la convivencia escolar, entre otros.
6. Generar mecanismos y herramientas para que el desarrollo de competencias ciudadanas y la formación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos se lleve a cabo de manera transversal en todas las áreas obligatorias y fundamentales del conocimiento y de la formación establecidas en el Proyecto Educativo Institucional.

Parágrafo. La Institución Educativa debe implementar los proyectos pedagógicos conforme a los parámetros dispuestos en el Artículo 20 de la Ley 1620 de 2013, dentro del marco de lo establecido en los Artículos 14, 77, 78 y 79 de la Ley 115 de 1994.

Artículo 26. Acciones del Componente de Promoción: Fomentar el mejoramiento de la convivencia y el clima escolar con el fin de generar un entorno favorable para el ejercicio real y efectivo de los Derechos Humanos, sexuales y reproductivos.

Artículo 27. Acciones del Componente de Prevención: Intervenir oportunamente en los comportamientos que podrían afectar la realización efectiva de los Derechos Humanos, sexuales y reproductivos en el contexto escolar.

Artículo 28. Acciones del Componente de Atención: Asistir oportunamente a los miembros de la Comunidad Educativa frente a las situaciones que afectan la Convivencia Escolar y el ejercicio de los Derechos Humanos, sexuales y reproductivos.

Artículo 29. Acciones del Componente de seguimiento: Realizar seguimiento y evaluación de las asistencias y acciones de promoción, prevención y atención desarrolladas por los actores e instancias del Sistema Nacional de Convivencia Escolar.

Artículo 30. Clasificación de las Situaciones:

1. **Tipo I:** Son los conflictos manejados inadecuadamente y situaciones esporádicas que inciden negativamente en el clima escolar. NO generan daños al cuerpo o a la salud física o mental.
2. **Tipo II:** Situaciones de agresión escolar, acoso escolar (Bullying) y Ciberacoso escolar (Ciberbullying) que no revistan las características de la comisión de un delito y que cumplan con cualquiera de las siguientes características:
 - a. Que se presentan de manera repetitiva y sistemática.
 - b. Que causen daños al cuerpo o a la salud física o mental sin generar incapacidad alguna para cualquiera de los involucrados.
3. **Tipo III:** Situaciones que sean constitutivos de los presuntos delitos contra la libertad, integridad y formación sexual.

PROTOCOLOS, FINALIDAD, CONTENIDO Y APLICACIÓN

Artículo 31. Protocolos para la Atención de Situaciones Tipo I:

1. Mediar de manera pedagógica con las personas involucradas.
2. Fijar formas de solución de manera imparcial, equitativa, justa y acciones para la reparación de los daños causados, el restablecimiento de los derechos y la reconciliación.
3. Establecer compromisos y hacer seguimiento.

Artículo 32. Protocolos para la Atención de Situaciones Tipo II:

1. Brindar atención inmediata en salud física y mental de los afectados.
2. Remitir la situación a las autoridades administrativas cuando se requieran medidas de restablecimiento de derechos.
3. Adoptar medidas de protección para los involucrados con el fin de evitar posibles acciones en contra.
4. Informar de manera inmediata a los padres, madres o acudientes.
5. Generar espacios para exponer y precisar lo acontecido.
6. Determinar acciones restaurativas para la preparación de los daños causados, el restablecimiento de los derechos y la reconciliación.

7. El Comité Escolar de Convivencia realizará el análisis del caso y seguimiento de las soluciones.

Artículo 33. Protocolo para la Atención de Situaciones Tipo III:

1. Brindar atención inmediata en salud física y mental de los afectados.
2. Informar de manera inmediata a los padres, madres o acudientes.
3. Informar de la situación a la Policía Nacional (Policía de Infancia y Adolescencia).
4. Citar a los integrantes del Comité Escolar de Convivencia y ponerlos en conocimiento del caso.
5. Adoptar las medidas propias para proteger a la víctima, a quien se le atribuye la agresión y a las personas que hayan informado o hagan parte de la situación presentada.
6. Realizar el soporte en el Sistema de información Unificado de Convivencia Escolar.
7. Realizar seguimiento por parte del Comité Escolar de Convivencia, de la autoridad que asuma el conocimiento y del Comité Municipal de Convivencia Escolar que ejerza jurisdicción sobre la Institución Educativa.

PROTOCOLOS DE OTRAS ENTIDADES

1. La Policía Nacional deberá informar a las autoridades administrativas competentes.
2. Adelantar la actuación e imponer de inmediato las medidas de verificación.
3. Realizar el reporte en el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar.
4. Realizar el seguimiento a la situación puesta bajo su conocimiento hasta que se logre el restablecimiento de los Derechos Humanos.

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 34. Concepto. Se entiende por "conciliación" el proceso por medio del cual los miembros de la Comunidad Educativa, que se encuentren en conflicto, con la asistencia y orientación de un mediador, tratan de llegar a un acuerdo para solucionarlo y pactan unos compromisos que son de obligatorio cumplimiento.

Artículo 35. Finalidad. La conciliación tiene como objetivo lograr en lo posible una solución inmediata y definitiva a los conflictos interpersonales e intergrupales que se presentan cotidianamente.

Artículo 36. Audiencia conciliatoria. Las personas en conflicto participarán en la audiencia conciliatoria de manera personal y libremente.

Artículo 37. Requisito de acceso. En razón de que la conciliación en este tipo de comunidad tiene un gran sentido de educar en la convivencia y participación en la solución de los conflictos, el único requisito para acceder a ella es pertenecer a la Comunidad Educativa, sin tenerse en cuenta la edad.

Artículo 38. Partes. Se denominarán conciliantes o partes a las personas de la Comunidad Educativa que estando en conflicto acuden a la audiencia conciliatoria como primer paso de solución a la diferencia.

Artículo 39. Opción de solución. La conciliación en todos los casos será una opción de solución de conflictos tendiente a evitar el uso de las otras acciones pedagógicas siempre y cuando haya acuerdo conciliatorio.

Artículo 40. Acuerdos. Se denomina "acuerdo conciliatorio" a los compromisos que de mutuo acuerdo y de forma libre asuman las partes en conflicto en busca de solución y superación de las diferencias.

Parágrafo. Nulidad. En caso de existir presión de cualquier clase para conciliar, los acuerdos y los compromisos se considerarán inexistentes por el Comité Escolar de Convivencia.

Artículo 41. No acuerdo. Si al intentarse la conciliación resulta imposible el acuerdo o no existe ánimo conciliatorio, se entenderá cumplido el requisito y se podrá de inmediato iniciar la aplicación de las otras acciones pedagógicas del Manual de Convivencia Escolar.

Artículo 42. Incumplimiento. En caso de incumplimiento del acuerdo conciliatorio, el conciliante infractor será sancionado de acuerdo con las normas previstas en el Manual de Convivencia Escolar.

Artículo 43. No procede conciliación. La conciliación procederá en todos aquellos conflictos en que se haya incurrido en faltas leves cuando se trate de conflictos de relaciones interpersonales y que con anterioridad no se haya hecho uso de la conciliación. Quien incumpla los acuerdos conciliatorios no podrá hacer uso nuevamente de la opción de conciliación en ningún caso.

Artículo 44. Efectos. El acuerdo conciliatorio tendrá efectos sólo entre los conciliantes según lo estipulado en el reglamento.

Artículo 45. No interferir en acuerdo. En ningún caso otra persona podrá interferir en el cumplimiento del acuerdo conciliatorio.

Artículo 46. Principios inspiradores del acuerdo. Los compromisos del acuerdo conciliatorio deben estar inspirados por los principios de respeto, igualdad, autonomía, participación y tolerancia, acatando y respetando las disposiciones del Manual de Convivencia Escolar.

Artículo 47. El acuerdo conciliatorio. Debe buscar siempre solución al conflicto, sea en forma parcial o total, dentro de los parámetros trazados por la Constitución Nacional, las leyes y el Manual de Convivencia Escolar.

DE LAS SESIONES DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA ESCOLAR

Artículo 48. Todas las reuniones del Comité Escolar de Convivencia serán presididas y convocadas por el rector y se realizará en las instalaciones de la institución, además, serán de dos clases:

- 1. Ordinarias:** Una cada dos meses, en fechas señaladas en el Plan Estratégico de Gestión de la Institución

Educativa Ciudadela Las Américas.

2. Extraordinarias: Cuando las circunstancias lo requieran. Serán convocadas por el presidente del Comité Escolar de Convivencia o por solicitud de cualquiera de los integrantes del mismo.

QUÓRUM DECISORIO

Artículo 49. El Comité Escolar de Convivencia, podrá sesionar con la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones se adoptarán por la mayoría de los miembros que asistan a la sesión del comité y serán de obligatorio cumplimiento.

Parágrafo 1. Cuando el rector o algunos de los miembros del Comité necesarios para completar el quórum no se presenten a la hora programada para la reunión, los asistentes esperarán 15 minutos, pasado este tiempo, elaborarán un acta donde se dejará constancia de lo acontecido. El rector convocará a una próxima reunión.

Parágrafo 2. La inasistencia se debe justificar por escrito ante el comité y deja constancia escrita en el libro de actas.

DE LAS CITACIONES PARA SESIONAR

Artículo 50. Las sesiones. Las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias se harán por iniciativa propia o por solicitud de algunos de sus miembros, con (3) días de antelación en el que se indique la fecha, hora y objetivo de la reunión.

DE LAS ACTAS DE COMITÉ ESCOLAR DE CONVIVENCIA

Artículo 51. Actas. De todas las sesiones realizadas por el Comité Escolar de Convivencia se deberá elaborar un acta, la cual deberá contener lo siguiente:

1. Lugar, fecha y hora en la cual se efectuó la reunión.
2. Objetivo de la reunión.
3. Registro de los miembros del Comité que asistieron a la sesión, precisando en cada caso la entidad o sector que representan y verificación del quórum.
4. Registro de los miembros del Comité que presentaron excusa debidamente justificada para no asistir a la sesión.
5. Síntesis de los temas tratados en la reunión, así como de las acciones, medidas recomendaciones, conceptos adoptados y acuerdos.
6. Firma del Presidente del Comité y del Secretario Técnico, una vez haya sido aprobada por los asistentes.

Parágrafo. Derecho a la intimidad. El Comité Escolar de Convivencia en todos los casos garantizará el derecho a la intimidad y a la confidencialidad de los datos personales que sean tratados en el marco de las actuaciones que este adelante, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política, los Tratados internacionales, en la Ley 1098 de 2006, en la Ley Estatutaria 1581 de 2012 (Para la protección de datos personales) en el Decreto 1377 de 2013 y demás normas aplicables a la materia.

CAPÍTULO IV

PROCESO DE MEDIACIÓN

Artículo 52. Solicitud de mediación: Previa a la solicitud de parte y una vez realizada la entrevista y tramitado el formato de solicitud de mediación el cual deberá contener nombre, domicilio, dirección de las partes, breve descripción de los hechos, objeto de la controversia y relación de las pruebas o documentos que pretenda hacer valer, el coordinador remitirá inmediatamente el asunto a reparto para asignar, el mediador. La asignación se llevará a cabo al día siguiente de recibida la solicitud y el mediador deberá recibir el asunto dentro de los dos (2) días siguientes de la asignación. El coordinador fijará fecha y hora para la reunión de mediación.

Artículo 53. Citación. Señalada fecha y hora para la conciliación, el mediador elaborará las citaciones correspondientes de acuerdo con el formato establecido por el Comité Escolar de Convivencia. Estas citaciones deberán ser previamente revisadas y aprobadas por el adjudicante, las mismas deberán ser entregadas al convocante al día siguiente y de lo anterior se dejara constancia.

Parágrafo 1. La citación para la mediación debe por lo menos contener:

- Lugar, fecha y hora en que se realizará la reunión.
- Motivo de la citación.
- Nombre de los mediadores.

Parágrafo 2. Es obligación del mediador entregar al convocado la citación para la reunión de mediación por el medio más expedito. El mediador deberá indicar al convocante las normas establecidas para la debida notificación. El convocante deberá entregar al mediador a más tardar el día de la reunión, la constancia de recibido de la citación por parte del convocado; de omitir esta exigencia no se podrá llevar a cabo la reunión de mediación.

Artículo 54. Trámite. La reunión de mediación deberá realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la solicitud o concurrencia del estudiante al Comité Escolar de Convivencia.

Artículo 55. Reunión de mediación. En la fecha prevista para la celebración de la reunión de mediación y presentes las partes, se procederá de la siguiente manera:

1. El mediador se presentará ante las partes, las identificará y expondrá los alcances de la mediación.

2. El mediador deberá actuar con absoluta neutralidad, equidad e imparcialidad, razonando sobre las distintas argumentaciones propuestas por las partes y estimulando la presentación de fórmulas de avenimiento respecto de las cuestiones controvertidas.

3. En caso de lograrse un acuerdo entre las partes, se elaborará el acta correspondiente, que deberá ser suscrita por el mediador, por las partes, por el coordinador y por el rector presidente del Comité Escolar de Convivencia.

4. Constatada la imposibilidad de zanjar las diferencias, el mediador levantará constancia de no acuerdo o no comparecencia, según el caso.

Parágrafo. Si por cualquier causa no se presentare el docente mediador designado para la reunión respectiva, se podrá designar otro que se encuentre presente; si no hay disponibilidad inmediata de mediador que atienda el caso, lo asumirá el coordinador.

Artículo 56. La conciliación puede ser parcial o total. Parcial cuando subsisten una o varias diferencias que no se lograron resolver y se pueden iniciar las acciones pedagógicas pertinentes. Total, cuando se llega a un acuerdo en todos los puntos que provocaban el conflicto. Ésta evita la aplicación de las otras acciones pedagógicas establecidas en este reglamento.

Artículo 57. Las reuniones de mediación se efectuarán en la jornada de clase de las partes en conflicto.

Artículo 58. Comparecencia por acudiente o apoderado. Las partes deberán asistir a la reunión de mediación y podrán hacerlo con su acudiente o apoderado. No obstante, en aquellos casos en los que alguna de las partes no se encuentre en la institución, la reunión de mediación podrá celebrarse por intermedio de acudiente o apoderado debidamente facultado para conciliar, aún sin la asistencia de su representado.

Artículo 59. Se presumirán que son ciertos los hechos:

1. Para la parte que solicita la reunión de mediación, cuando la otra no asiste, ni presenta la debida explicación a su inasistencia.
2. Para una de las partes, cuando la otra entorpezca el desarrollo de la reunión de mediación, no presentando soluciones al conflicto, evitando exhibir o practicar pruebas contrarias y necesarias para establecer la veracidad de los hechos.

DEL ACTA DE MEDIACIÓN

Artículo 60. Elaboración y contenido del acta de mediación. Para que el acta de mediación tenga validez, eficacia y se eviten en consecuencia las acciones pedagógicas pertinentes, debe contener los siguientes aspectos:

1. Fecha: hora, día, mes y año de realización de la reunión.
2. Breve descripción de los hechos que dieron origen al conflicto.
3. Posición de los mediadores frente al conflicto: Descripción breve de los puntos de vista de los hechos motivo del conflicto de cada conciliante.
4. Fórmulas de arreglo propuestas por los conciliantes y/o por el mediador.
5. Acuerdos y compromisos de los conciliantes, definiendo cuándo, cómo y dónde se cumplirán.
6. Dejar definido si la conciliación fue total o parcial (Identificar claramente los puntos no conciliados) o si no se logró, detallando el motivo o razón que lo impidió.
7. Firmas de los conciliantes y mediador. En caso de faltar este requisito, se considera inexistente el acuerdo.

Parágrafo 1. Se denomina "acta de conciliación" al documento escrito que elabora el mediador una vez terminada la reunión conciliatoria.

Parágrafo 2. En caso de conciliación parcial se indicará, además, los puntos de desacuerdo, expresándose en el acta que las partes quedan en libertad de acudir a las instancias superiores según el conducto regular establecido en el Manual de Convivencia Escolar.

Artículo 61. Audiencia y constancia de no acuerdo. Cuando no se logre acuerdo alguno, se dará por concluida la actuación del docente mediador y se elaborará una constancia conforme al Artículo 2 de la Ley 640 de 2001, en la que se expresará la imposibilidad de llegar a un acuerdo conciliatorio, la cual debe ser suscrita por los asistentes a la reunión de mediación como partes, por el mediador, por el presidente del Comité. El mediador entregará inmediatamente la constancia de no acuerdo con sus respectivos anexos.

Artículo 62. Audiencia y constancia de trámite. Llegados el día y la hora fijada para llevar a cabo la reunión de mediación y transcurridos 15 minutos, si alguna de las partes no asiste a la reunión, el conciliador levantará y suscribirá una constancia de trámite, en la cual se dejará consignado el cierre de la reunión, de la asistencia de la parte cumplida y se le otorgará un término de tres (3) días a la parte incumplida para que justifique su inasistencia por escrito. Esta constancia deberá ser suscrita por el mediador, la parte asistente, el presidente del Comité. El mediador entregará inmediatamente la constancia de trámite con sus respectivos anexos.

Artículo 63. Constancia de no comparecencia. Si dentro del término de tres (3) días contados a partir del día siguiente a la fecha de la reunión, la parte incumplida no se excusare por la inasistencia a la misma, el mediador levantará constancia de no comparecencia, la cual deberá ir firmada por éste y por el presidente del Comité.

Artículo 64. Seguimiento o verificación de acuerdos conciliatorios. El seguimiento de las conciliaciones realizadas, estará a cargo del coordinador, asistido por el presidente.

Artículo 65 Archivo del Comité de Convivencia Escolar. Las actas de mediación/conciliación y las constancias de no acuerdo y no comparecencia se archivarán de acuerdo con lo ordenado en la ley en esta materia. Logrado el acuerdo conciliatorio, total o parcial, el mediador, dentro de los dos (2) días siguientes a la

celebración de la reunión, deberán registrar el acta. Para efectos de este registro, el mediador entregará los antecedentes del trámite conciliatorio, un original del acta para que repose en el centro y cuantas copias como partes haya.

EFFECTOS DE LA CONCILIACIÓN

Artículo 66. El acta conciliatoria, debidamente diligenciada por el mediador y firmada por éste y los conciliantes, prestará mérito ejecutivo (La exigencia del cumplimiento de los acuerdos y compromisos se hará con la sola exhibición del acta ante el funcionario competente) y hará tránsito a cosa juzgada. Por los mismos hechos no se podrán iniciar otras acciones pedagógicas y menos aún intentar otra conciliación.

Artículo 67. Cuando alguno de los conciliantes no cumple el acuerdo conciliatorio, en forma automática, se aplicará la acción pedagógica correspondiente al hecho motivo de la conciliación estipulada en el Manual de Convivencia Escolar, de acuerdo con la calidad que ostente el miembro de la comunidad.

Artículo 68. Por hechos o faltas sobre los que existan acuerdos o compromisos conciliatorios, en ningún caso podrá iniciarse el proceso previsto en las acciones pedagógicas.

Artículo 69. La conciliación sólo podrá tener efecto cuando se efectúa con relación a comportamientos taxativamente determinados en el capítulo siguiente. Se ignorará el acto conciliatorio si no reúne este requisito.

Artículo 70. Quien asuma los compromisos de una conciliación y firme el acta, está renunciando a las acciones pedagógicas establecidas.

CONDUCTAS O COMPORTAMIENTOS CONCILIABLES

Artículo 71. Serán susceptibles de conciliación todos aquellos conflictos que hayan provocado el quebrantamiento de alguno de los deberes establecidos en el Manual de Convivencia Escolar, o cualquier situación que esté obstaculizando las relaciones interpersonales, que afecten el normal desarrollo de las actividades de la Comunidad Educativa y afectando la convivencia pacífica.

Artículo 72. Sólo serán conciliables las faltas leves. Las faltas graves y las gravísimas consagradas como tales por el Manual de Convivencia Escolar y las que estén consagradas por las leyes colombianas como delitos (O contravenciones en el caso de los menores de edad) en ningún caso serán conciliables.

DEL CENTRO DE MEDIACIÓN

Artículo 73. Se denominará "Centro de Mediación" a la instalación física o recinto destinado a efectuar las audiencias de conciliación. Allí se encontrará la debida información referente a la reunión, mediadores, conciliadores, horarios y archivo de actas.

Artículo 74. El Centro de Mediación contará por lo menos con dos (2) mediadores disponibles de cada grado o jornada, para atender las distintas audiencias y una persona para desempeñar las funciones de secretaría en cada jornada.

Artículo 75. Vigencia. El presente reglamento rige a partir de la fecha de adopción por el Consejo Directivo de la Institución hasta la fecha de nueva revisión y/o modificación.

Dado en Medellín a los 26 días del mes de febrero de 2020

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ STELLA BOJACÁ ORREGO
Rectora y presidenta del Consejo Directivo